



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600275220

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 09 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600275220**:

"1. DOCUMENTO QUE IDENTIFICA LAS SEIS REGIONES MÁS PROBLEMÁTICAS POR PLAGUICIDAS QUE ES REFERIDO EN LA PRESENTACIÓN DE ADELITA SAN VICENTE EN LA UNAM 2. DOCUMENTO QUE DA CUENTA DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS COMO PARTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO EN IDENTIFICAR E INVESTIGAR SOBRE LOS EFECTOS ADVERSOS DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS, NO PODRÁ OMITIR LOS ESTUDIOS, SU METODOLOGÍA, EROGACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS E INVESTIGADORES PARTICIPANTES3. ENTREGA DE LAS MINUTAS DE LAS REUNIONES ENTRE SADER, SALUD, IMPI, COFEPRIS, SEMARNAT, CIBIOGEM, SENASICA E INEEC PARA EL MANEJO DE PLAGUICIDAS DEL 1 DE DICIEMBRE 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD4. DOCUMENTOS, ESTUDIOS FICHAS TÉCNICAS QUE CONFIRMAN LA PROBLEMÁTICA DE CONTAMINACIÓN DE AGUA, MUERTE DE ABEJAS Y SALUD EN HOPELCHEN, CAMPECHE. 5. MINUTAS DE LAS REUNIONES DEL GISAMAC ASÍ COMO LOS RESULTADOS O DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LOS DISTINTOS GRUPOS DE TRABAJO DEL 1ERO DICIEMBRE 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD6. MINUTAS Y ASISTENTES A LA REUNIÓN DEL 10 DE MARZO DEL 2020 CON ACADEMICOS, SECTOR SOCIAL ET7. MINUTAS, DOCUMENTOS O CUALQUIER EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE LAS 22 EMBAJADAS INCLUIDA LA DE LOS EUA POR EL TEMA DEL GLIFOSATO8. RESOLUCIONES SOBRE LA NEGATIVA DE IMPORTACIÓN DEL GLIFOSATO DEL 1 ERDO DE DICIEMBRE 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD EN VERSIÓN PÚBLICA SI FUERE EL CASO DE CONTENER INFORMACIÓN QUE CAE EN LA CAUSAL DE CONFIDENCIALIDAD"(Sic.)

- II. Que el 28 de octubre de 2020, la Directora General de la **DGSPRNR** emitió el oficio **SFNA/DGSPRNR/168/2020** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que **"Se recabará información con las áreas técnicas de la DGSPRNR para la atención detallada de los puntos en los que el particular solicita información detallada, para tal propósito se requerirá de mayor tiempo, para la búsqueda de información y estar en condiciones de proporcionar la información conforme a la Solicitud formulada"**, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600275220

ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II.** Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III.** Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV.** Que la **DGSPRNR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **DGSPRNR** manifestó en su oficio **SFNA/DGSPRNR/168/2020** que en relación con la solicitud con folio **0001600275220**, **"Se recabará información con las áreas técnicas de la DGSPRNR para la atención detallada de los puntos en los que el particular solicita información detallada, para tal propósito se requerirá de mayor tiempo, para la búsqueda de información y estar en condiciones de proporcionar la información conforme a la Solicitud formulada"**, por lo que, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 117/2020/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600275220

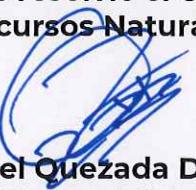
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGSPRNR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

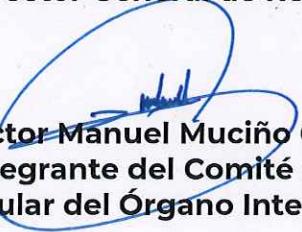
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGSPRNR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 04 de noviembre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

